JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 **007 2024 00454** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ESTEBAN GÓMEZ VELÁSQUEZ**,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $933.170 por concepto de la cuota del 12 de septiembre de 2023 al 11 de octubre de 2023 respecto al pagaré 5510113034, más los intereses de mora desde el 12 de octubre de 2023 y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

2. Por la suma de $1.029.167 por concepto de la cuota del 12 de octubre de 2023 al 11 de noviembre de 2023 respecto al pagaré 5510113034, más los intereses de mora desde el 12 de noviembre de 2023 y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

3. Por la suma de $1.046.842 por concepto de la cuota del 12 de noviembre de 2023 al 11 de diciembre de 2023 respecto al pagaré 5510113034, más los intereses de mora desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

4. Por la suma de $1.046.842 por concepto de la cuota del 12 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024 respecto al pagaré 5510113034, más los intereses de mora desde el 12 de enero de 2024 y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

5. Por la suma de $ 1.083.110 por concepto de la cuota del 12 de enero de 2024 al 11 de febrero de 2024 respecto al pagaré 5510113034, más los intereses de mora desde el 12 de febrero de 2024 y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida

6. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L ($42.769.563) por concepto de capital acelerado, incorporado en el pagaré N° 5510113034, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso, liquidables desde el 8 de marzo de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($3.363.959) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° 5406910113127111, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso, liquidables desde el 21 de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN portador de la tarjeta profesional N°241.426 del Consejo Superior de la judicatura para que actúe conforme al poder conferido ALIANZA SGP SAS.

CUARTO: Previo tener como dependientes judiciales del abogado demandante, a los Los estudiantes de derecho deberán allegar certificado de estudios universitarios conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 046** hoy **25 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480fe4b8ab6adc9dd71977e9f58c8231ef3e743f8db262db3f8e569ab260799c**
Documento generado en 24/04/2024 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica